



**CIRCULAR EXTERNA
SUGEF 028-2008**

01 de agosto del 2008

**A TODAS LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL
DE ENTIDADES FINANCIERAS**

El Intendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. El 13 de junio del 2008 entró en vigencia del Acuerdo SUGEF 09-08 "*Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios*" y la modificación al Acuerdo SUGEF 03-06 "*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*".
2. Deben definirse los medios para el envío a la SUGEF de la información sobre los requerimientos patrimoniales por riesgo de precio de liquidación y riesgo de variación en tasas de interés en operaciones de derivados cambiarios.

Dispone:

Establecer los siguientes medios para el envío de la información sobre los requerimientos patrimoniales por riesgo de precio de liquidación y riesgo de variación en tasas de interés en operaciones de derivados cambiarios establecidos en el Acuerdo SUGEF 3-06 "*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*":

1. A partir del envío de la información con fecha de corte al mes de agosto 2008 y en lo sucesivo.

La información deberá enviarse a través de la clase de datos "Financiero Contable y Auxiliares" del Sistema para la Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA), mediante los siguientes rubros del catálogo de datos adicionales:

D (20177) Monto del requerimiento patrimonial por riesgo de precio de liquidación en operaciones con derivados cambiarios (No cuentan con cláusula de compensación de saldos).

Consideraciones: Calculado según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Acuerdo SUGEF 3-06. Debe reportarse el monto total del requerimiento para los



contratos que NO CUENTAN con clausula de compensación de saldos, en los términos del artículo 29 del Acuerdo SUGEF 9-08. En el monto reportado debe venir rebajado el efecto mitigador de las garantías.

D (20178) Monto del requerimiento patrimonial por riesgo de precio de liquidación en operaciones con derivados cambiarios. (Si cuentan con cláusula de compensación saldos)

Consideraciones: Calculado según lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Acuerdo SUGEF 3-06. Debe reportarse el monto total del requerimiento calculado para los contratos que CUENTAN con clausula de compensación de saldos, en los términos del artículo 29 del Acuerdo SUGEF 9-08. En el monto reportado debe venir rebajado el efecto mitigador de las garantías.

D (20179) Monto del requerimiento patrimonial por riesgo de variación de tasas de interés, en operaciones con derivados cambiarios.

Consideraciones: Calculado según lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 del Acuerdo SUGEF 3-06.

2. Únicamente para el envío de la información con fecha de corte al mes de julio 2008.

Las entidades podrán optar por alguna de las siguientes opciones para el envío de la información:

- a. Mediante los datos adicionales mencionados en el punto 1 anterior, los cuales ya se encuentran habilitados para su uso, o
 - b. Mediante el envío de los formatos impresos, contenidos en las Secciones VII y VIII de los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF 3-06.
3. Para consultas, comunicarse al teléfono 2243-4938 con el señor Alfonso Calvo Ulate, Usuario Responsable del módulo SICVECA Financiero Contable y Auxiliares, por parte de esta Superintendencia.

Atentamente



José Armando Fallas Martínez
Intendente General

GSC/ 